



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEME/15/4427

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio para el anteproyecto denominado "Programa de Supervisión 2016 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte distribución y expendio al público de Gas L.P".

México, D. E., a 10 de diciembre de 2015

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado *Programa de Supervisión 2016 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte distribución y expendio al público de Gas L.P.*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través del Sistema Informático de la MIR¹ el 4 de diciembre de 2015 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), conforme lo previsto en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), al 7 de diciembre siguiente.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, este órgano desconcentrado exime a la SEMARNAT de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto no genera nuevas obligaciones ni hace más estrictas las obligaciones existentes, no crea trámite alguno, no reduce ni restringe derechos o prestaciones, no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, por lo que, la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares. Lo anterior, en virtud que el anteproyecto tiene la finalidad de dar a conocer a las personas físicas y morales que llevan a cabo las actividades de transporte, distribución y expendio de gas licuado de petróleo el Programa de Supervisión

¹www.cofemersimir.gob.mx

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

para la verificación de las actividades, instalaciones, vehículos y equipos sujetos al cumplimiento del procedimiento para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Gas L.P. aplicable en el año 2016², de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1 y 5.1.1 del *Procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo*³.

En ese orden de ideas y tomando en consideración que la propuesta regulatoria, mantiene los plazos calendarizados en años anteriores, tal y como lo establece en el *Programa de Supervisión 2015 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas L.P.*⁴, con el fin que los agentes regulados cumplan con lo previsto en el marco jurídico vigente, por lo que puede determinarse que el anteproyecto en cuestión no establece obligación o trámite alguno, no restringe derechos o prestaciones y por ende, no genera costos de cumplimiento para los particulares.

En este sentido, la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LEB/CFP

² Que incluye los plazos calendarizados y grupos de Unidades de Verificación asignadas a los permisionarios.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de diciembre de 2008 y modificado el 26 de marzo de 2009.

⁴ Publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2014.

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.